

Expediente: 110210345

Radicado: RE-01551-2022

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 25/04/2022 Hora: 10:37:36 Folios: 6



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En

uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0169 del 01 de marzo de 2012, La Corporación OTORGO una CONCESION DE AGUAS, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO, identificada con Nit 811.026.500-6, a través de su representante legal el señor JOSE RUPERTO RODRIGUEZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 4.807.715, para un caudal total de 11.753 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (residencial) 6.812 L/s, para uso (institucional u oficial) 0.226 L/s para uso institucional 0.286 L/s para uso industrial 0.29 L/s y para uso doméstico comercial 0.040 L/s y un caudal adicional de 4.0 L/s, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda el sango del municipio de Guarne-Antioquia.

2-Mediante Auto AU-00798-2022 fechado el 14 de marzo de 2022, la Corporación dio inicio al TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO, identificado con Nit 811.026.500-6, a través de su representante legal por el señor JOSE RUPERTO RODRIGUEZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 4.807.715, para uso Doméstico, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda el sango del municipio de Guarne-Antioquia.

3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 22 de marzo al 05 de abril de 2022.

4-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 05 de abril de 2022 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-02483-2022** fechado el 20 de abril de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4"CONCLUSIONES:

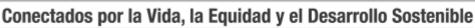
- **4.1** La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO** cuenta con el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, de la Planta de Potabilización.
- 4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO para el periodo comprendido entre 2022-2032, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

CONSUMOS L/s: 7,57

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179 V.03









PERDIDAS TOTALES %: 12,79

META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: 1,042 % 7,8

METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: 4,1 %: 4

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	10	30000000	Ha compradas / Ha a comprar proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	10	20000000	Ha reforestadas / Ha a reforestar proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	3000	0	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	800	17000000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	5	2000000	# de jornadas de limpieza implementados / # jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100
Indicador Actividad 6.	8	18000000	# de sistemas de tratamiento implementados / # de sistemas de tratamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 7.	60	2700000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 8.	500	4000000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 9.	10	5250000	# de talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 10.	5	2950000	# de producción de medios impresos implementados / # de producción de medios impresos proyectados *100
Indicador Actividad 11.	10 076	550000	# de cuñas radiales implementados / # de cuñas radiales proyectadas * 100
Indicador Actividad 12.	10	1000000	# de salidas a campo implementadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 13.	2	5000000	mejoramiento y/o adecuación de la obra realizados / mejoramiento y/o adecuación de la obra implementados * 100

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03







Indicador Actividad 14. 2 15000000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
------------------------------------	---

- **4.3** La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente "La Vizcaína y La Mejía", donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.
- 4.4 El punto de captación denominado en campo como "La Vizcaína" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 8,8 L/s y un caudal disponible de 6,6 L/ y la fuente "La Mejía" cuenta con un caudal aforado por el Geoportal de la Corporación de 156,7 L/s y un caudal disponible de 117,22 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO y el sustento ecológico de la zona.
- **4.5** Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada por el señor Adolfo Ossa Yepes en campo se tiene:

Clasificación de los suscriptores	Año 2022 (número de usuarios)	Año 2032 (número de habitantes proyectados)		
Suscriptores Residencial permanentes	4360	5015*		
Sector Institucional	2	64		
Sector comercial	1	NA		
Sector Industrial	1	NA		
Total	4364	5079		

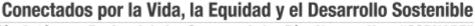
El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 5015 personas proyectadas para el 2032; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue con base a la información presentada en el PUEAA y a cada uno se le aumento un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

- 4.6 El predio identificado con FMI 020-54995 donde se encuentra ubicado el punto de captación "La Vizcaína" y el predio con FMI 020-66284 donde se encuentra ubicado el punto de captación "La Mejía", presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; <u>LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O</u> <u>AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL</u> <u>INTERESADO.</u>
- 4.8 Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE otorgar LA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO con NIT 811.025.500-6,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179 V.03









representada legalmente por el señor JOSE RUPERTO RODRIGUEZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 4.807.715, para uso DOMESTICO, INSTITUCIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL en beneficio de los usuarios del Acueducto."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: "(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde:

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-02483-2022 fechado el 20 de abril de 2022, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

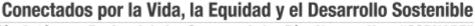
Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03









RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR en todas sus partes el Auto AU-00798-2022 fechado el 14 de marzo de 2022, en lo referente a la identificación de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO, en cuanto el número correcto es Nit 811.026.500-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR y RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES, otorgada mediante Resolución 131-0169 del 01 de marzo de 2012, en favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO, identificado con Nit 811.026.500-6, a través de su representante legal por el señor JOSE RUPERTO RODRIGUEZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 4.807.715, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda el sango del municipio de Guarne-Antioquia, bajo las siguientes características:

			1 6	Coordenadas del predio LONGITUD (W) - X						
Nombre del Predio: ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO		7 // -		LON	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	FMI:	N. A	-75 -75	26 26	9,34 13,00	6	18 18	18,89 18,91	2333 2314	
	Punto de captación N°:						1			
	1 6				Coordenadas de la Fuente					
Nombre		a Vizcaína		LON	GITUE) (W) - X	LA	TITUE) (N) Y	Z
Fuente:		d Vizodiila		-75	26	9,34	6	18	18,89	2333
Usos					Caudal (L/s.)					
1 Doméstico						4				
Total, caudal a otorgar de la fuente (L/s)					4					
				Coordenadas de la Fuente						
Nombre	La Mejía		LONGITUD (W) - X) (N) Y	Z	
Fuente:				-75	26	13,00	6	18	18,91	2314
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					5,048				
2	Institucional				0,045					
3	Comercial					1,599				
4 Industrial					0,793					
Total, caudal a otorgar de la fuente (L/s)					7,5					
TOTAL, CAUDAL A OTORGA L/s							11,5			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA y RENUEVA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO, identificado con Nit 811.026.500-6, a través de su representante legal por el señor JOSE RUPERTO RODRIGUEZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 4.807.715, o quien haga sus veces al momento, para que en el

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179 V.03









término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1- Para caudales mayores de 1.0 L/s fuente "La Vizcaína y La Mejía". La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO, a través de su representante legal por el señor JOSE RUPERTO RODRIGUEZ BLANDON, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (I/s): 7,57 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 12,79%
- METAS DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS L/s: 1,042- % 7.8
- METAS DE RECUCCIÓN DE CONSUMOS L/S: 4,1- % 4
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	10	30000000	Ha compradas / Ha a comprar proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	10	20000000	Ha reforestadas / Ha a reforestar proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	3000	0	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	800	17000000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	100N AUTO	2000000	# de jornadas de limpieza implementados / # jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100
Indicador Actividad 6.	8	18000000	# de sistemas de tratamiento implementados / # de sistemas de tratamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 7.	60	2700000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 8.	500	4000000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179 V.03









Indicador Actividad 9.	10	5250000	# de talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 10.	5	2950000	# de producción de medios impresos implementados / # de producción de medios impresos proyectados *100
Indicador Actividad 11.	10	550000	# de cuñas radiales implementados / # de cuñas radiales proyectadas * 100
Indicador Actividad 12.	10	1000000	# de salidas a campo implementadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 13.	2	5000000	mejoramiento y/o adecuación de la obra realizados / mejoramiento y/o adecuación de la obra implementados * 100
Indicador Actividad 14.	2	15000000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO, identificado con Nit 811.026.500-6, a través de su representante legal por el señor JOSE RUPERTO RODRIGUEZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 4.807.715, o quien haga sus veces al momento, para que:

- Presente anualmente y durante la vigencia del periodo (2022-2032) los respectivos informes de avances de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas, aportando la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico, con el fin de verificar y medir el cumplimiento.
- Presentar anualmente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO, identificado con Nit 811.026.500-6, a través de su representante legal por el señor JOSE RUPERTO RODRIGUEZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 4.807.715, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el informe final del Plan Quinquenal aprobado mediante Resolución 131-0016-2013 del 08 de enero del 2013.

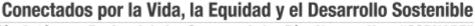
ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179 V.03









- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde:

F-GJ-179 V.03





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible





ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOOCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL SANGO, identificado con Nit 811.026.500-6, a través de su representante legal por el señor JOSE RUPERTO RODRIGUEZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía número 4.807.715, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO VIGESIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 110210345

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial Técnica: Andrea Villada Rodríguez

Fecha: 22/04/2022 Trazabilidad: VIS-Fila 265

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde:

F-GJ-179 V.03





